Expediente: PAOT-2016-1240-SOT-458

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1240-SOT-458 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) ambiental (emisiones a la atmósfera) y funcionamiento por las actividades de un establecimiento mercantil con giro de fábrica de manguera de plástico, ubicado en Calle 3, Manzana 58, Lote 29, Colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones a la atmósfera) y funcionamiento como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y funcionamiento.----------

De la consulta realizada al el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, al inmueble en

cuestión le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40 mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de artículos de hule y plástico por extracción e inyección (molde y soplado), **se encuentra prohibido**.----------

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de reciclado de plástico y fábrica de manguera; sin constatar emisiones a la atmósfera.----------

En ese sentido, se giró oficio al propietario, poseedor y/o encargado del establecimiento mercantil, a efecto de que proporcionara las documentales respecto a los permisos y autorizaciones que amparen la legalidad del funcionamiento del establecimiento objeto de investigación.----------

Al respecto, mediante escrito de fecha 07 de junio de 2016, una persona quien omitió manifestarse sobre la calidad en la que se ostenta, proporcionó diversa documentación y manifestó que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se encuentran en trámite. ----------

En este sentido, el establecimiento investigado **no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo,** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en cual se certifique el aprovechamiento del predio para para producción de artículos de hule y plástico por extracción e inyección (molde y soplado) se encuentre permitido, documento público idóneo de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones **de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo),** informando que en fecha 14 de septiembre de 2016 realizó visita de Verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2504/2016, y que las constancias derivadas de la diligencia fueron turnadas a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto para su legal calificación.----------

Por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto mencionado, substanciar el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2504/2016, iniciados en el establecimiento mercantil investigado, imponiendo las sanciones procedentes.----------

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que en fecha 12 de junio de 2014 se llevó a cabo visita de verificación para un establecimiento mercantil con giro de acopio, compra y venta de desperdicios industriales en el lugar investigado; asimismo, derivado de la información proporcionada por esta Subprocuraduría, respecto a que el giro del establecimiento es de una fábrica de mangueras de plástico, se programó una nueva visita bajo el número de expediente CVR/VV/EM/1493/2016. ----------

Es importante señalar que dicha Unidad Administrativa omitió informar de la existencia de Aviso ante el SIAPEM. Sin embargo, de lo manifestado por el presunto responsable de los hechos denunciados se

desprende que no cuenta con el mismo, aunado a que el giro ejercido es incompatible con los usos de suelo permitidos, en consecuencia se incumple el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar la visita de verificación bajo el número de expediente CVR/VV/EM/1493/2016, en materia de establecimiento mercantil, imponiendo las sanciones correspondientes. ----------

En materia ambiental (emisiones a la atmósfera)----------

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones a la atmósfera. ----------

En todo caso, al no encontrarse permitidas las actividades de producción de artículos de hule y plástico por extracción e inyección (molde y soplado), en el lugar investigado, las emisiones tendrían que dejar de presentarse una vez que se cumpla con el uso de suelo permitido.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle 3, Manzana 58, Lote 29, Colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40 mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de artículos de hule y plástico por extracción e inyección (molde y soplado), se encuentra prohibido.----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de reciclado de plástico y fábrica de manguera; sin constatarse emisiones a la atmósfera.----------

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2504/2016, imponiendo las sanciones procedentes.----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil bajo el número de expediente CVR/VV/EM/1493/2016, imponiendo las sanciones correspondientes y únicamente podrá

otorgar el Aviso ante el SIAPEM en caso de que presente el Certificado de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo para producción de artículos de hule y plástico por extracción e inyección (molde y soplado). ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Coordinaciòn de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/WPB/MCLP